



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 7 MAYO 2026

Lima,

OFICIO N° 550 -2026-MINEM/SG

Señora Congresista

Silvana Robles Araujo

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13840/2025-CR

Referencia : Oficio N° 0825-2025-2026/CAAAAE/CR
Expediente N° 4232861

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13840/2025-CR, "Ley que declara al cerro Ilucán, ubicado en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como patrimonio cultural y natural de la nación".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 585-2026/MINEM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



.....
JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 585-2026-MINEM/OGAJ

A : José Ernesto Montalva De Falla
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13840/2025-CR, "Ley que declara al cerro Ilucán, ubicado en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como patrimonio cultural y natural de la nación".

Referencia : a) Oficio N° 0825-2025-2026-CPAAAAE/ CR
b) Memorando N° 00103-2026/MINEM-VME
c) Informe N°049-2026-MINEM-DGAAH/DGAH
d) Memorando N° 034-2026/MINEM/DGH-DNH
e) Informe N°0359-2026-MINEM/DGM/DGES
f) Expedientes N°s 4232861 y N° I-7369-2026

Fecha : San Borja, 05 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N°0825-2025-2026-CPAAAAE/CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13840/2025-CR, "Ley que declara al cerro Ilucán, ubicado en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como patrimonio cultural y natural de la nación"
- 1.2. Con Memorando N° 00103-2026/MINEM-VME, el Viceministro de Electricidad (en adelante, VME), señala que el contenido del proyecto no se encuentra vinculado a sus competencias funcionales.
- 1.3. Mediante Informe N°049-2026-MINEM-DGAAH/DGAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos concluye que el proyecto no guarda relación con las materias de su competencia.
- 1.4. Con Memorando N° 034-2026/MINEM/DGH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos señala que el proyecto no se vincula con actividades del subsector hidrocarburos.
- 1.5. Mediante Informe N°0359-2026-MINEM/DGM/DGES, la Dirección de Gestión de Minería concluye que el proyecto no se relaciona con las competencias del subsector minero.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.4. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- 2.5. TUO de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene seis (06) artículos, contiene tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (01) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto de la ley

Declárase al Cerro Ilucán, ubicado en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, por su valor arqueológico, histórico, cultural, ambiental, paisajístico y espiritual.

Artículo 2. Ámbito de protección

La protección comprende el área delimitada como Zona Arqueológica Monumental del Cerro Ilucán, así como su entorno natural, las zonas de amortiguamiento que determine la autoridad competente y los sistemas hídricos superficiales y subterráneos asociados, incluyendo manantiales, ojos de agua y cabeceras de microcuenca, con independencia de su uso actual.

Artículo 3. Entidades competentes

Encárgase al Ministerio de Cultura y al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus competencias, la implementación de las medidas necesarias para la protección, conservación, gestión y puesta en valor del Cerro Ilucán.

Artículo 4. Prohibiciones

Prohíbense las actividades de invasión, huaqueo, tala, extracción de recursos, urbanización informal y cualquier otra acción que afecte la integridad cultural o natural del Cerro Ilucán, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional

El Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo coordinan con las entidades competentes la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la conservación y aprovechamiento sostenible del Cerro Ilucán.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Saneamiento físico-legal

El Ministerio de Cultura, a través de sus órganos competentes, dispone y culmina, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, el saneamiento físico-legal, la delimitación definitiva, la inscripción registral y las acciones técnicas necesarias respecto del área declarada como Patrimonio Cultural de la Nación correspondiente al Cerro Ilucán.

SEGUNDA. Categorización y protección ambiental

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Gobierno Regional de Cajamarca y las entidades competentes, elabora y culmina, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, los estudios técnicos y procedimientos necesarios para la categorización ambiental del Cerro Ilucán, evaluando su incorporación a un régimen especial de protección como área natural protegida, área de conservación regional u otra categoría ambiental que corresponda, asegurando su conservación y uso sostenible.

TERCERA. Intangibilidad provisional

Desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la culminación de los procesos de saneamiento físico-legal y categorización ambiental señalados en las disposiciones precedentes, declárase la intangibilidad provisional del Cerro Ilucán y de su zona de influencia directa, quedando prohibidas toda forma de invasión, habilitación urbana, tala, extracción de recursos naturales, remoción de material, ejecución de obras,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

otorgamiento de derechos, autorizaciones o concesiones que puedan afectar su integridad cultural, arqueológica, ambiental y paisajística, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, conservación e investigación debidamente autorizadas por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde su entrada en vigencia*

3.2 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se desarrollan los fundamentos de la propuesta:

- Problema central: El Cerro Ilucán enfrenta una amenaza constante que pone en riesgo su integridad. Los problemas principales son: actividades ilegales: tala indiscriminada e invasiones de terrenos; presión urbana: expansión de la ciudad hacia el cerro; y deterioro ambiental y falta de resguardo: aunque la policía y las rondas campesinas intervienen, las agresiones al ecosistema persisten.
- Sustento jurídico y doctrinario: se apoya en el artículo 21 de la Constitución (protección del patrimonio) y la Ley N°28296, para lograr la intangibilidad del área para prohibir actividades que dañen su estructura natural o histórica.
- Evidencia arqueológica y cultural: El Cerro Ilucán alberga vestigios arqueológicos de gran relevancia vinculados a culturas prehispánicas de la región andina norteña. En investigaciones y hallazgos reportados por medios periodísticos, se ha confirmado el descubrimiento de al menos 92 piezas preincas de oro y plata en sectores asociados al cerro, descritas por el arqueólogo Walter Alva como de "gran calidad artística" y posiblemente vinculadas a prácticas rituales o entornos de élite prehispánica.
- Patrimonio Cultural Vivo: El cerro también es considerado por la población local y comunidades andinas de Cutervo como un cerro sagrado o 'apu', que tiene significación espiritual abierta y forma parte de prácticas ancestrales y festividades locales. Esta dimensión —no sólo material, sino inmaterial y de identidad cultural viva— emparenta al Cerro Ilucán con los bienes culturales que, por su significado colectivo, merecen protección normativa superior.
- En el Análisis Costo-Beneficio, se hace referencia a los siguientes presupuestos:
 - i. Costos mínimos: La implementación no crea nuevas entidades ni requiere presupuestos adicionales extraordinarios.
 - ii. Gestión institucional: Los gastos son estrictamente administrativos y operativos, cubiertos por los presupuestos ya existentes de las entidades involucradas (Ministerios, Gobierno Regional y municipalidades).
 - iii. Estabilidad fiscal: Se concluye que la norma no afecta el equilibrio fiscal ni genera presión sobre el gasto público nacional.
 - iv. Protección jurídica: Fortalece la conservación de un sitio de alto valor arqueológico y ambiental, evitando su deterioro irreversible.
 - v. Impacto ambiental: Contribuye a la protección de suelos, biodiversidad y regulación hídrica, según el mandato constitucional.
 - vi. Valor social: Reafirma la identidad cultural y el valor simbólico del cerro para la población de Cutervo, fomentando la cohesión social.
 - vii. Desarrollo económico: Sienta las bases para un turismo cultural y ecológico sostenible, generando oportunidades económicas locales a largo plazo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

IV. ANÁLISIS

Cuestión previa: Competencia

- 4.1. De acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica.
- 4.2. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM) establece que dicho sector ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.
- 4.3. Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, establece que, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), tiene, entre otras, las siguientes funciones rectoras: (i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; (ii) Dictar normas y lineamiento técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; y (iii) Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.
- 4.4. En esa misma línea, el artículo 8 de la LOF del MINEM, establece que el MINEM tiene entre sus funciones específicas relativas a las competencias compartidas, la de orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, entre otros.
- 4.5. Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; así como, diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otros, para lo cual dicta normas y lineamiento técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo a la normativa vigente.

Respecto al Proyecto de Ley

- 4.6. El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar al cerro Ilucán, ubicado en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, con la finalidad de otorgarle el máximo nivel de protección jurídica.
- 4.7. Al respecto, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM dispone que la función técnico-normativa del Sector se orienta a formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de los subsectores de minería, electricidad e hidrocarburos.
- 4.8. De la revisión de las funciones previstas en el artículo 7 del ROF del MINEM, se advierte que ninguna de ellas faculta a este Sector a legislar, regular o administrar materias vinculadas a patrimonio cultural, ambiental o ambiental, al no formar parte de su ámbito competencial.
- 4.9. En concordancia con los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades públicas ejercen sus funciones bajo el principio de legalidad y



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

el principio de competencia, actuando dentro de las competencias expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico.

- 4.10 En ese sentido, el Proyecto de Ley contiene materias que corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Cultura y del Ministerio del Ambiente, por lo que dichos sectores resultan competentes para emitir opinión técnica.
- 4.11 En consecuencia, el MINEM debe circunscribir su actuación a las competencias establecidas en su norma de creación y su Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.12 Sin perjuicio de ello, en caso de eventual superposición territorial con concesiones mineras, derechos en trámite o actividades del sector, corresponderá la coordinación interinstitucional con las entidades competentes, sin que ello implique afectación a las competencias del MINEM.
- 4.13 Cabe precisar que los órganos técnicos del MINEM han emitido opinión coincidente respecto a la falta de vinculación del proyecto con sus competencias:
 - El Viceministerio de Electricidad señala que el proyecto no se relaciona con su ámbito funcional.
 - La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos indica que no corresponde emitir opinión por no tratarse de materia hidrocarburífera.
 - La Dirección General de Hidrocarburos señala que el proyecto no se encuentra dentro de su ámbito competencial.
 - La Dirección General de Minería concluye que el proyecto no guarda relación con las competencias del subsector minero.

V. CONCLUSION:

De lo expuesto, y considerando las opiniones técnicas emitidas por los órganos competentes del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13840/2025-CR.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir la respuesta correspondiente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, mediante oficio, adjuntando el presente informe debidamente visado por esta Oficina General.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan
Baltazar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/05/05 18:30:44-0500

Juan Baltazar Dedios Vargas
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica

JDV/nap